

Ámbito: Oficina Provincial de Contrataciones

## CIRCULAR O.P.C. - M. F. P. N° 12/2021

PRODUCIDO POR: Oficina Provincial de Contrataciones

### Para información de:

- D.G.A.F. Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;
- D.G.A.F. Ministerio Jefatura de Gabinete;
- D.G.A.F. Ministerio de Educación, cultura, Ciencia y Tecnología;
- D.G.A.F. Ministerio de Finanzas Públicas;
- D.G.A.F. Ministerio de Obras y Servicios Públicos;
- D.G.A.F. Ministerio de Producción y Ambiente;
- D.G.A.F. Ministerio de Salud;
- D.G.A.F. Ministerio de Trabajo y Empleo.
- D.G.A.F. Secretaría General Legal y Técnica;
- D.G.A.F. Secretaría de Representación Política de Gobierno;
- D.G.A.F. Secretaría Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes;

Producida por:

La Oficina Provincial de Contrataciones.

Se comunica a los señores Directores/as Generales y Directores/as de todas las dependencias de las distintas Jurisdicciones y para notificación de todos los agentes, que la Oficina Provincial de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, ha emitido la Comunicación General N° 01/21 Ref. A Comisiones de Pre-Adjudicación y la Comunicación General N° 02/21 Ref. A la figura de desdoblamiento.-

Asimismo se informa que: La Oficina Provincial de Contrataciones COMUNICA que:

Las Direcciones Generales de Administración Financiera deberán informar a esta Oficina mediante Nota Electrónica, UN (1) agente designado como responsable del área de compras, en el término de DIEZ (10) días corridos de recibida la presente.

GTF

O.N.A.

USHUAIA, 09 de DIC 2021.

Abog. ALBARRACIN, Tamara Directora O.P.C.



# COMUNICACIÓN GENERAL OPC Nº 01/2021

La OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES (O.P.C.), en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial, COMUNICA que:

A raíz de la recepción y análisis por parte de esta Oficina Provincial de numerosos expedientes, la experiencia acumulada, ha permitido detectar diversos inconvenientes y demoras injustificadas en la etapa de evaluación de las ofertas que atentan contra los principios generales de economía, eficiencia y eficacia a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones.

En este sentido, cabe señalar que el Régimen de Contrataciones tiene por objeto que los bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Ello así, resulta oportuno y conveniente emitir la presente comunicación a los efectos de establecer lineamientos para la evaluación de las ofertas en aquellas contrataciones que efectúen las distintas áreas a las que le resulte aplicable el régimen de compras y contrataciones establecido por la Ley Provincial N° 1.015, sobre aquellos aspectos en los que, esta Oficina Provincial de Contrataciones, ha detectado inconvenientes.

## COMISIONES DE PREADJUDICACIÓN

Mediante la presente se establecen lineamientos básicos que deberán seguir las Comisiones de Preadjudicación que permitan superar las dificultades detectadas contribuyendo al cumplimiento de los principios generales que informan las contrataciones públicas.

## 1. De la función de las Comisiones de Preadjudicación.

a. La Comisión Evaluadora es el órgano encargado de evaluar las ofertas presentadas por los interesados, examinar los aspectos formales de las mismas, la aptitud y elegibilidad de los oferentes, solicitar información complementaria, desarrollar el procedimiento de subsanación de defectos no sustanciales de las ofertas y emitir el dictamen que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento.

## 2. De la integración de las Comisiones de Preadjudicación.

- a. Las comisiones de preadjudicación deberán estar integradas por TRES (3) miembros, debiendo indefectiblemente integrarla UN (1) miembro responsable del área de compras de la Dirección de Administración Financiera de la cartera ministerial correspondiente; UN (1) miembro técnico competente en la especificidad del objeto contractual y UN (1) miembro agente del área requirente.
- b. En los casos en los que no sea posible la integración de la Comisión por parte de UN (1) miembro técnico competente en la especificidad del objeto contractual, ésta podrá apoyarse en informes técnicos requeridos a otros organismos o dependencias.
- c. En caso de que, el objeto de la contratación no requiera la idoneidad de uno de sus integrantes por tratarse de la adquisición de bienes y servicios cuyas características resultan inequívocamente identificables, podrá ser reemplazado por UN (1) miembro con perfil jurídico-contable.
- d. Los miembros suplentes deberán contar con los perfiles de los titulares que subrogan.



- e. La Comisión de Preadjudicación deberá ser designada mediante el acto administrativo a través del cual se autoriza el llamado a contratación o bien cada cartera ministerial mediante resolución podrá establecer comisiones permanentes, las que deberán ser informadas a esta Oficina Provincial de Contrataciones, en el término de TRES (3) hábiles de emitido el acto.
- 3. Del dictamen emitido por las Comisiones de Preadjudicación.
- a. El dictamen emitido tendrá carácter no vinculante, debiendo proporcionar a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.
- b. Las Comisiones de Preadjudicación, para la emisión de su dictamen, deberán:
- Analizar y expedirse respecto al cumplimiento de los <u>requisitos formales</u> establecidos para el procedimiento licitatorio que se pretende adjudicar, considerando los siguientes extremos:
- Vigencia del Certificado PROTDF del oferente que se pretende preadjudicar.
- Actividad dada de alta, debe corresponder con el rubro que se contrata.
- Capacidad de obligar a la empresa por parte del firmante del Formulario de Solicitud de Cotización, según Certificado PROTDF.
- Garantía de oferta, monto, medio de constitución y formalidades del documento.
- En caso de haberse requerido muestras, deberá dejar expresamente plasmada su presentación y el cotejo respecto a su cumplimiento con las especificaciones técnicas requeridas.
- Si existieran ofertas inadmisibles, deberán expedirse respecto a los motivos que así lo justifiquen. Se entiende por oferta inadmisible aquella que no cumple con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
- Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entiende que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la entidad o jurisdicción contratante.
- Analizar y expedirse respecto al cumplimiento de las ofertas en relación a los <u>requisitos técnicos</u> de las ofertas, debiendo:
- Verificar que las ofertas se ajusten a los requisitos técnicos establecidos (por ejemplo, si el objeto contractual refiere a la locación de un inmueble, que el mismo cuente con la cantidad de metros cuadrados requeridos y el estándar de acondicionamiento).
- Analizar y expedirse respecto a la conveniencia económica de las ofertas, debiendo:
- Verificar que no se produzcan empates; en caso de detectar un empate de ofertas, se deberá proceder a solicitar la mejora de precios según los lineamientos establecidos por la normativa específica, previa a la emisión del dictamen, o bien, preadjudicar a la oferta que en mayor medida se ajuste a los requisitos solicitados, si ello fuese posible, dando cuenta de los motivos que así lo justifiquen.
- Verificar que el monto total a preadjudicar no supere el veinte por ciento (20%) del monto estimado inicialmente previsto para la contratación; caso contrario, deberá requerirse autorización por parte del secretario autorizante del trámite.
- Verificar la conveniencia económica de las ofertas, debiendo justificarse en caso de optar por seleccionar a una de ellas pese a superar el 20% del monto estimado.
- Respecto a <u>la conclusión del dictamen de preadjudicació</u>n, la Comisión deberá considerar los factores previstos en el pliego de bases y condiciones particulares, para la comparación de las ofertas, recomendando la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, determinando el orden de mérito sobre aquellas ofertas que resulten admisibles y convenientes y declarando inadmisibles



aquellas que se aparten de las condiciones establecidas en los pliegos o que resulten inconvenientes en su precio.

## 4. De los aspectos complementarios a tener en cuenta por las Comisiones de Preadjudicación.

a. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.
Deberá tenerse en cuenta que en el caso de las personas que se hubiesen presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos de habilidad para contratar respecto de cada una de las personas que integran la UT.

#### 5. Del plazo para expedirse de las Comisiones de Preadjudicación.

- a. Las Comisiones de Preadjudicación deberán emitir el dictamen de preadjudicación dentro del término de TRES (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, pudiendo ser ampliado por igual período, en cuyo caso, las razones deberán encontrarse debidamente fundadas en el dictamen de evaluación (por ejemplo, en caso de requerir documentación complementaria, subsanación de defectos formales, empate o mejora de oferta, etc.).
- b. En aquellas contrataciones que se lleven a cabo en la jurisdicción del Poder Ejecutivo y entidades autárquicas o descentralizadas, que sean ejecutadas con fondos nacionales; o cuando su objeto, finalidad, trascendencia social o dimensión económica amerite un examen integral de las áreas de la jurisdicción contratante, el plazo anteriormente previsto podrá extenderse hasta DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

## 6. De las actuaciones complementarias de las Comisiones de Preadjudicación.

- a En caso de presentarse impugnaciones sobre el acta de preadjudicación y posterior a la intervención del servicio jurídico correspondiente, se podrán remitir las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación, a los efectos de rever el consejo emitido en primera instancia, pudiendo si así lo considerase necesario, expedir acta rectificatoria o complementaria de preadjudicación, según corresponda.
- b En caso de ser requerido por la máxima autoridad de la jurisdicción donde se tramita la selección de un contratista, la Comisión podrá reunirse una vez emitido el Dictamen a la finalidad de explayarse sobre los argumentos vertidos en su primer dictamen.

## 7. Modelo de Acta de Preadjudicación.

Se pone a disposición <u>MODELO DE ACTA DE PREADJUDICACIÓN</u>, la que servirá meramente de guía para las Comisiones de Preadjudicación, debiendo considerar todos y cada uno de los parámetros indicados en la presente comunicación, en lo que resulte pertinente.



# MODELO ACTA DE PREADJUDICACIÓN

En la ciudad de, a los días del mes de del año, siendo las:00 hs., se reúnen la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N°/2020, integrada por los agentes:, Legajo N°/_;, Legajo N N°/_; /; ello a fin de proceder a la preadjudicación de la Licitación Pública N°/ RAF, referente a, tramitado por Expediente N° E/
CONSIDERANDO:
1 Que del Acta de Apertura de Sobres realizada en fecha/_/, surge que se presentaron ofertas por parte de las siguientes firmas (corresponde mencionar todas y cada unas de las ofertas mencionadas): (En el caso de existir Actas de Aperturas Complementarias también deberán ser mencionadas).
2 Que de la documentación adunada por los oferentes, surge que las mismas se ajustan a los requisitos formales establecidos en los pliegos de bases y condiciones. (En el caso de corresponder, deberá intimarse al proveedor a presentar la documentación pertinente o subsanar la presentada).
3 Que las ofertas presentadas se ajustan a los requisitos técnicos solicitados en el pliego de bases y condiciones particulares. (En el caso de que hubieran ofertas que no cumplieran con las condiciones previstas en el pliego, así deberá indicarse, señalando que las mismas resultan inadmisibles).
4 Que del análisis de las ofertas y la planilla comparativa surge que resulta más económica la oferta de la firma, en los renglones N° (En el caso de corresponder deberá solicitar mejora de ofertas).
5 Que en virtud de lo expuesto, analizadas formal, técnica y económicamente las ofertas corresponde otorgar el siguiente orden de mérito: En orden de mérito N.º 1 los Renglones N.ºa la firma En el orden de mérito N.º 2 los Renglones N° a la firma
(En el caso de existir una única oferta, deberá determinarse si la oferta, no obstante resultar la única presentada, cumple con lo establecido en el pliego y resulta conveniente para el Estado Provincial).
6 En el caso de existir ofertas inadmisibles o inconvenientes así corresponde que se indique estableciendo el fracaso de los renglones pertinentes por no existir ofertas admisibles/ convenientes para el renglón. En el caso de no existir cotizaciones para un renglón determinado se deberá establecer que el mismo queda desierto. Asimismo, en el caso de considerarlo necesario en el caso de que la licitación resulte fracasada o desierta deberá indicar si resulta pertinente realizar una Contratación Directa conforme al artículo 18 inciso a) de la Ley N.º 1015.
EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ACONSEJA:
8. PREADJUDICAR a la firma en los renglones N°, de la LICITACIÓN PÚBLICA N°/, por la suma total de \$
No teniendo más que agregar, se da por finalizado el presente acto, firmando para constancia, en el lugar y fecha indicados en el inicio



# COMUNICACIÓN GENERAL OPC Nº 02/2021

La OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES (O.P.C.), en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial, COMUNICA que:

A raíz de la recepción y análisis por parte de esta Oficina Provincial de numerosos expedientes elevados en consulta sobre figura de "DESDOBLAMIENTO", como Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público en cumplimiento de las funciones específicas contempladas por el artículo 9° de la Ley N° 1.015 procede a la emisión de la presente comunicación a los fines de interpretar y uniformar el criterio respecto de los elementos que configuran el desdoblamiento.

A continuación, corresponde establecer el marco normativo sobre el cual se emite la presente comunicación:

Artículo 33 Ley Provincial N° 1015, el cual reza:

"Prohibición de Desdoblamiento. No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir procedimientos de selección que se indiquen en la presente. Esta prohibición resulta independiente del origen de los fondos que las financien. El funcionario o agente que incurre en la prohibición del presente artículo, será pasible de las penalidades establecidas en el artículo 11 de la presente ley".

Por su parte, el Decreto Provincial N° 674/11, que por expresa manda legal mantiene su vigencia en tanto no se oponga a las previsiones de la Ley Provincial N° 1015, mediante el artículo 34, punto 34, indica:

"Queda prohibido el desdoblamiento de contrataciones sin importar el origen de los fondos que las financien. Se presumirá que existe desdoblamiento en las solicitudes por tramites de contratación y en el uso de los Fondos Permanentes y Caja Chica, del que serán responsables los agentes y funcionarios que hubieren acordado las respectivas autorizaciones, cuando en un lapso de quince (15) días hábiles se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo concepto, para la misma dependencia, se encuentre numeración de facturas de un mismo proveedor correlativas, no pudiendo justificarse las causas salvo que tengan carácter o causales de restricción de caja o presupuestarias debiendo justificar las excepciones".

Sentado el marco normativo sobre el cual se emitirá la presente comunicación, corresponde a continuación señalar que la presunción de desdoblamiento no resulta ser una presunción lisa y llana desprovista de motivación, por el contrario y por expresa disposición legal, tiene por finalidad eludir procedimientos de selección establecidos en la normativa, los cuales contienen requisitos de mayor rigurosidad en relación a los controles, en relación a las autoridades firmantes y/o a la difusión y publicidad, atentando de esta manera con los principios básicos que informan las contrataciones públicas.

Sin embargo, a causa de ciertas imprecisiones de la reglamentación principalmente en relación al momento y los requisitos necesarios a través de los cuales se configuraría el desdoblamiento, resulta imprescindible efectuar la siguiente interpretación.

Así, vale comenzar señalando que a los fines de la configuración del desdoblamiento la reglamentación no establece preferencia ni preminencia de un requisito por sobre otro, motivo por el cual, forzoso resulta



concluir que todos y cada uno de los requisitos deben concurrir de manera simultánea a los efectos de dar por acreditado el desdoblamiento.

Expuesto esto, a continuación, merece desglosarse la figura del desdoblamiento, en los elementos que la formarían:

- Objeto contractual: Las contrataciones deben tener por objeto, elementos pertenecientes a un mismo concepto, lo cual se determinará no sólo en función al rubro comercial y actividades comerciales de los proveedores que los fabriquen, vendan o distribuyan, sino, además tomando en cuenta la naturaleza del bien o servicio, su funcionalidad y/o especificidad técnico-comercial.
- Plazo: Para que se configure el desdoblamiento las contrataciones deben sustanciarse dentro de los quince (15) días hábiles, entendiendo que éste debe computarse desde el acto administrativo que autorice la convocatoria, pues los actos previos, son actos meramente preparatorios, carentes de efectos jurídicos y el procedimiento de contratación si bien inicia con la solicitud del organismo contratante, surte efectos a partir de que es publicado el acto administrativo que autoriza a efectuar el llamado, siendo éste, un acto administrativo de alcance general. En aquellas contrataciones directas por adjudicación simple, en las que no se emita el acto administrativo del llamado, el plazo se computará a partir de la suscripción del formulario de solicitud de cotización.
- Destino: El Decreto Provincial N° 674/11 establece que, las adquisiciones deben ser destinadas a la misma dependencia, es decir que, excediendo al área contratante, será necesario, en cada caso particular, vislumbrar para que dependencia serán destinados finalmente los bienes y servicios que se contraten.
- Motivación: El fraccionamiento de contrataciones, como se ha mencionado, para estar vedado debe tener por finalidad eludir procedimientos de contratación más rigurosos.

Al respecto, no obstante, la figura del desdoblamiento difiere de la normativa de compras nacional, resulta oportuno citar que la Oficina Nacional de Contrataciones, en cuanto a este tema se refiere tiene dicho que: "Está vedado el fraccionamiento de las contrataciones cuando a través de dicha maniobra se pretenda eludir los montos máximos permitidos para determinados procedimientos de selección del contratista o bien evitar la intervención de alguna autoridad administrativa. La mentada prohibición de desdoblamiento no es absoluta ni se limita a satisfacer un principio teórico, sino que persigue una doble finalidad práctica: Por un lado se procura evitar que los organismos contratantes fraccionen contrataciones con el objetivo de eludir las exigencias formales de determinados procedimientos de selección (tales como montos máximos establecidos para cada tipo de contratación, requisitos de publicidad y difusión, régimen de precio testigo, etc.), pero a su vez, no menos importante es recordar que el aludido precepto normativo procura impedir que mediante el desdoblamiento del objeto contractual se vulneren las normas que fijan las competencias para autorizar y aprobar los respectivos procedimientos." (v. IF-2017-00165948-APN-ONC#MM, de fecha 4 de enero de 2017)".

#### CONCLUSIÓN .-

Realizada la interpretación de la figura del desdoblamiento, cabe arribar a las siguientes conclusiones

- -La figura del desdoblamiento tiene una finalidad o motivación específica y establecida por ley.
- -A los fines que se configure el desdoblamiento deben concurrir en su totalidad y de manera simultánea cada uno de los elementos que la conforman.

Así, cuando alguno de estos elementos no se presente, no nos encontraríamos frente a un supuesto de desdoblamiento y podrían tramitarse las contrataciones en forma simultánea, siempre que el sentido del fraccionamiento, obedezca a una razón que así lo justifique, atendiendo a los principios directrices de las



contrataciones, resultando una medida razonable con el interés público comprometido, que permita colegir de sus antecedentes que no se trata pues, de una medida caprichosa o maliciosa, que tenga como único fin encubierto, evadir el procedimiento que en principio le correspondería en caso de agrupamiento.

-Se recuerda que a lo fines de una mayor eficiencia de los procedimientos corresponde el agrupamiento de los bienes o servicios toda vez que las características del mismo lo habiliten.

Abog. ALBARRACIN, Tamara Directora O.P.O.

M.F.P.- Prov. de Tierra del Euego